



## **ARRECAL ACLARA: CAMBIOS EN LA LEY DE PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (CAM)**

La publicación el 27 de diciembre de 2024 de la modificación de la Ley de la CAM en materia de protección animal ha dado lugar a muchas dudas. Desde ARRECAL respondemos a las preguntas de nuestros rehateros.

### **1. ¿Están incluidos los perros de caza dentro de la modificación de la Ley de Protección de la CAM?**

Si. El artículo que regula la exclusiones de su ámbito de aplicación no los menciona. Además hay referencias expresas a ellos (art. 4.j), l), m) y n) (animal auxiliar de caza, hurones de caza, rehalas y perros de caza).

### **2. ¿Cuál es la definición de rehala?**

Agrupación de perros que está inscrita en el registro de núcleos zoológicos. Es decir, que para ser considerado como rehala debe estar inscrito en un núcleo zoológico.

### **3. ¿En que varía el ámbito de aplicación de la situación anterior?**

No varía, sigue como antes de la reforma en Madrid. Arrecal recuerda que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, fue uno de las banderas que provocaron la manifestación del 20-N, la Marea Naranja. Finalmente **el Gobierno Central excluyó a los perros de caza de su ámbito de aplicación**. La Comunidad de Madrid, **a pesar de la exclusión nacional, los incluye en esta reforma en su Ley de Protección de los Animales de Compañía**.

### **4. ¿Qué variación hay en las obligaciones que afectan a los perros de caza y el resto?**

Ninguna prácticamente. La modificación actual no establece ninguna nueva obligación o exoneración parcial o total para los perros de caza (art. 6). Los perros de caza se excepcionan de la obligación general de evitar molestias a las especies cinegéticas (art. 6.3.c)

### **5. ¿Qué variación hay en las prohibiciones que afectan a los perros de caza y el resto?**

Hay algunas, pero no demasiadas. De hecho la norma contempla 36 prohibiciones para los animales de compañía. De las 36, se establecen excepciones para perros de caza en cuatro prohibiciones: dejar animales sueltos donde puedan causar daños a personas; utilizar medios para limitar o impedir la movilidad del animal en un punto fijo; corte de orejas y rabos, y mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin supervisión presencial de la persona responsable de su cuidado y comportamiento, en los puntos d), l), n) y o) del artículo 7.

### **6. ¿Es cierto que se pueden cortar orejas y rabos nuevamente?**

**Sí, pero con matices..** La nueva redacción viene establecer una excepción a la prohibición general de mutilación o modificaciones generales permanentes:

“En los perros de caza, se permite la otectomía y caudectomía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.2 del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, con el fin de mejorar su salud y prevenir lesiones” (art. 7.n )



Es decir, que se remite a la norma que prohibió con carácter general el corte de orejas y rabo y que deja a criterio del veterinario las intervenciones por razones de medicina veterinaria. Se puede concluir que **no hay ninguna novedad en realidad**. Las intervenciones sólo puede realizarlas un veterinario.

#### **7. ¿Se aplica a los perros de caza la prohibición de cría y venta salvo por criadores autorizados?**

Con carácter general sólo se permite la cría y venta por criadores autorizados. Se establece una **excepción**: los titulares de animales auxiliares de caza, animales de pastoreo y guarda de ganado que deseen realizar una actividad de cría no comercial, estará exentos de la obligación de contratos escritos de compraventa e información adicional escrita del animal que establece la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Se dejan subsistentes el resto de obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 7/2023, de 28 de marzo (art. 51-58). Así lo dice la modificación de la de la Comunidad de Madrid. De esta forma, el resto de obligaciones y condiciones generales de cría, venta y transmisión de la Ley 7/2023, rigen para los perros de caza, aunque se trate de cría no comercial. La Ley nacional está pendiente de desarrollo reglamentario. De esta forma, una vez se publique el Reglamento de la Ley 7/2023, además de la ley, será de aplicación también lo previsto en el Reglamento.

#### **8. Sanciones ¿Cuáles son de aplicación?**

Se aplican las sanciones y medidas accesorias aplicables y las condiciones para su graduación y responsabilidad son las contempladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (Ley nacional).

En resumen, que el régimen sancionador se multiplica y las sanciones serán las establecidas en la Ley nacional que a modo de resumen son:

- a) Leves, multas de 500 a 10.000 €
- b) Graves, multa de 10.001 € a 50.000 €.
- c) Muy graves, multa de 50.001 € a 200.000 €.

Las medidas accesorias van de la intervención del animal a la retirada de armas y licencias, obligación de realizar cursos de reeducación o clausura de locales.

Una infracción grave por ejemplo es alimentarlos con vísceras o despojos de un conejo o un cordero, la tenencia o trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén especialmente adaptados para ellos.

Otro ejemplo de infracción grave sería no cumplir las obligaciones de identificación (por ejemplo, retrasar un mes la implantación de un cachorro podría suponer una sanción de 10.001 €).

#### **9. La postura de ARRECAL**

La manifestación del 20-M y las presiones ejercidas en 2022 por los cazadores **obligaron al Gobierno a excluir los perros de caza de la Ley 7/2023, llamada de “Bienestar Animal”** que impulsó el entonces Director General de los Derechos de los Animales, Sergio García Torres. **No hay ninguna necesidad de que las normas autonómicas, incluyan a los perros de caza en estas normas de protección animal.** Únicamente se podrán realizar cortes de orejas y



rabos en las mismas circunstancias que antes, no hay novedad alguna. Sigue siendo necesaria la intervención de veterinario y se justifican por razones de medicina veterinaria y para prevenir lesiones. **Se deberían haber excluido los perros de la Ley de Protección Animal, siguiendo la estela de la Ley nacional.** Así se lo trasladamos a la CAM en diferentes ocasiones desde ARRECAL.